

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

- 1 El Departamento de Filología Inglesa se constituye de conformidad con la siguiente normativa: Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre sobre Departamentos Universitarios, Decreto 214/2003 de 16 de octubre por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la nueva redacción de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid que modifica los artículos 8, 34 y 48, que afectan a la configuración y funcionamiento de los Departamentos de la Universidad.
- 2 Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar la investigación y las enseñanzas de sus respectivas áreas o ámbitos de conocimiento en una o varias Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, serán los encargados de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.
- 3 El Departamento integra personal docente e investigador de las siguientes áreas de conocimiento: Filología Inglesa y Traducción e Interpretación. La primera de ellas comprende las subáreas de (a) Lengua y Lingüística Inglesas; (b) Literaturas y Estudios Culturales en lengua inglesa. Estas áreas y subáreas podrán constituirse en comisiones independientes para asuntos de su competencia y han de aparecer debidamente representadas en el resto de las comisiones departamentales.

ARTÍCULO 2 .Secciones departamentales.

- 1 En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- 2 La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores.

- 1 A petición de un Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros departamentos, siempre que se presente previamente un informe favorable de éste o estos departamentos y un escrito de conformidad por parte de los profesores afectados.
- 2 La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los departamentos afectados.

- 3 Los profesores adscritos temporalmente a un departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTICULO 4. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de las áreas de conocimiento del Departamento a las que se hace referencia en el artículo 1.3 de acuerdo con los Centros docentes en los que aquellas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.

c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.

g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros departamentos en los aspectos que le sean comunes.

h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, el departamento podrá también elevar una instancia a los órganos competentes de la UAM para solicitar firma de acuerdos con personas, entidades públicas o privadas de reconocido prestigio.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento

- El / los Subdirectores
- El Secretario
- Las comisiones

ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones, según el Artículo 33 de los Estatutos de la UAM:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios y las distintas áreas y subáreas de conocimiento.
- k) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad el nombramiento de los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.
- l) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- m) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento.

- 1 De conformidad con la nueva redacción del artículo 34 de los Estatutos, el Consejo de Departamento estará compuesto por:
 - a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
 - b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
 - c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
 - d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.
- 2 En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.
- 3 Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

- 4 Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.
- 5 La condición de miembro del Consejo es personal e indelegable. Cuando concurra causa personal o laboral debidamente justificada que le impida temporalmente el ejercicio de sus funciones como representante del Consejo de Departamento podría solicitar al Director que se le sustituya de manera provisional en el cargo de representación para el que fue elegido. Esta sustitución tendrá una duración mínima de tres meses, siendo nombrado como suplente en la representación durante este período de tiempo el siguiente candidato más votado en la lista del estamento correspondiente.
- 6 Todos los miembros del Consejo tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo.
- 7 Se dejará de pertenecer al Consejo de Departamento cuando cesen las condiciones de su pertenencia al mismo.

ARTÍCULO 8. Sesiones.

- 1 Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.
- 2 El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
- 3 Con carácter de extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.
- 4 En las sesiones extraordinarias, el orden del día constará de un único punto.
- 5 A las sesiones del Consejo de Departamento podrán asistir las personas que no sean miembros del mismo y se consideren afectadas por los asuntos que figuren en el orden del día, previa petición al Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 9. Convocatoria.

- 1 La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
- 2 En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector o, si no lo hubiere, al miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
- 3 En todo orden del día de convocatoria ordinaria figurará como primer punto la aprobación, si procede, del acta del consejo anterior y como punto final un apartado de "Ruegos y

preguntas", que podrán ser formulados por cualquier miembro en el momento oportuno y tendrán únicamente carácter de consultas y aclaraciones, sin poder ser objeto de acuerdo.

ARTÍCULO 10. Orden del día.

- 1 A la convocatoria del Consejo de Departamento se adjuntará el orden del día, que será fijado por el Director. Dicho orden del día tendrá en cuenta las peticiones formuladas, por escrito, por cualquier miembro del Consejo de Departamento en el plazo fijado.
- 2 No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 3 A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuando y como podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

ARTÍCULO 11. Quórum.

- 1 El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
- 2 En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos.

- 1 Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que, por el asunto objeto de debate, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.
- 2 Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.
- 3 Será necesaria la mayoría absoluta en todos los asuntos en los que esté así reglamentado por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid. Se entiende por mayoría absoluta la que suponga al menos la mitad más uno del total de miembros del Consejo.
- 4 Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo en asuntos que afecten a derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española.
- 5 Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el contenido de su intervención en los debates o el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.
- 6 El Director de Departamento, auxiliado por el Subdirector y/o el Secretario, coordinará el desarrollo de los debates en lo que se refiere a las intervenciones de los miembros del Consejo, que tendrán derecho a hacer uso de la palabra.

- 7 El voto no será delegable.

ARTICULO 13. Acta.

- 1 El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2 Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
- 3 Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
- 4 Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

ARTÍCULO 15. Director del Departamento.

El Director del Departamento de Filología Inglesa ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos, tal y como se especifica en el nuevo tenor literal del Artículo 48 de los Estatutos de la UAM.

ARTÍCULO 16. Elección del Director del Departamento.

- 1 El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.
- 2 La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de este.
- 3 El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.
- 4 Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el cesante hasta que se elija al nuevo Director o Directora. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, este será designado por el órgano inmediatamente superior.
- 5 En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

- 6 En el supuesto en el que el cese o dimisión del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

ARTÍCULO 17. Moción de censura.

- 1 El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.
- 2 La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.
- 3 La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
- 4 A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 18. Subdirector.

- 1 Podrán ser propuestos por el Consejo de Departamento, a designación del Director de Departamento, de entre los profesores miembros del Consejo de Departamento que tengan vinculación permanente con la Universidad, uno o más Subdirectores, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.
- 2 Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.
- 3 Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 19. Secretario.

- 1 El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.
- 2 Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.
- 3 El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 20. Comisiones.

- 1 El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas comisiones podrán

- tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada entre sí y con el Consejo de Departamento.
- 2 Existirán con carácter permanente las comisiones de trabajo sin competencias delegadas que se recogen expresamente a continuación. Las propuestas de estas comisiones de trabajo, que deberán ser comunicadas públicamente a los miembros del Departamento, habrán de ser aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Departamento.
 - a. Comisión de Ordenación Académica: tratará asuntos de programación y distribución de la docencia en los distintos grados en los que participa el Departamento, siguiendo la normativa sobre Ordenación Académica vigente. Se podrán constituir otras subcomisiones según las necesidades del Departamento.
 - b. Comisión Económica: tratará los asuntos económicos y la distribución del presupuesto del Departamento.
 - c. Comisión de Biblioteca: gestionará la adquisición y gestión de fondos bibliográficos, audiovisuales y digitales del Departamento.
 - d. Comisión de Actividades Culturales: se encargará de la organización y difusión pública de seminarios, conferencias, coloquios y demás temas culturales relacionados con cualquiera de las disciplinas del Departamento.
 - e. Comisión de Relaciones Internacionales gestionará los intercambios, así como el establecimiento de contactos, relaciones y cualesquiera otros asuntos relativos al ámbito docente, cultural, científico o administrativo que tengan lugar entre el Departamento y organismos o instituciones extranjeros. La comisión contará con subcomisiones para cada uno de los grados en los que imparte docencia el Departamento.
 - f. Comisión de Postgrado e Investigación: información y difusión públicas de todas las cuestiones relativas al postgrado e investigación que afecten directa o indirectamente a cualquiera de las disciplinas del Departamento.
 - 3 Las comisiones estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de miembros de todas las áreas o subáreas de conocimiento del mismo.
 - 4 El Consejo de Departamento acordará la composición de las comisiones, designando a sus miembros de entre los del Departamento que voluntariamente se hayan presentado para ello. A falta de presentaciones voluntarias, podrá el Consejo de Departamento, a propuesta de su Director, designar, de entre los profesores/as permanentes del Departamento que no participen en ninguna comisión, la persona más adecuada para desempeñar dicha función.
 - 5 Las comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. La persona responsable de cada Comisión será la encargada de determinar el orden del día, convocar la reunión y levantar el acta de cada reunión, que estará custodiada por el Secretario del Departamento y a disposición de todos los miembros del Consejo. Las propuestas de acuerdos y los acuerdos en el ejercicio de competencias delegadas que se adopten por las comisiones deberán comunicarse al Consejo de Departamento. En el primer caso, para su aprobación, si procede; en el segundo, para su conocimiento. En aquellos casos en que los acuerdos de las comisiones hayan de someterse a aprobación en el Consejo de Departamento, se deberán dar a conocer los mismos con suficiente antelación, anunciando que serán aprobados, si procede, en el próximo Consejo.
 - 6 Los miembros de las comisiones serán nombrados por el Consejo de Departamento, para lo que la creación de las comisiones deberá constar explícitamente como punto del orden del

día. El nombramiento de los miembros de las comisiones se realizará por asentimiento o mayoría simple.

- 7 Las comisiones se renovarán por mitades cada dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Si algún miembro del Departamento desea formar parte de alguna comisión, deberá comunicárselo por escrito al Director y su nombramiento será decidido en el Consejo de Departamento.
- 8 Será causa de pérdida de la condición de miembro de una comisión la inasistencia a cuatro reuniones sin mediar causa justificada o sin excusar la ausencia por escrito. Dicha sanción será válida siempre y cuando garantice la audiencia del implicado, para poder así ejercitar su derecho a la defensa reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española.
- 9 En caso de renuncia, será necesario remitir un escrito al Director del Departamento para que sea considerado en el Consejo de Departamento.
- 10 Las vacantes producidas se cubrirán en la sesión inmediata posterior del Consejo de Departamento.
- 11 Se crearán las siguientes comisiones no permanentes en los casos en que se requiera su gestión:
 - a) *Comisión electoral*: se creará para cada proceso electoral siguiendo la normativa vigente para su composición.

CAPITULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 21. Reforma del Reglamento.

- 1 El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite al menos el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.
- 2 Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo esta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo de Departamento de Filología Inglesa del 18 de febrero de 2005 de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la fecha de la aprobación del presente reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los catedráticos y los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el apartado a) del artículo 34 de los Estatutos de la UAM.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, y tras su publicación en el tablón de anuncios del Departamento de Filología Inglesa y en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.